



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oódigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari ... los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se en se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para sujencuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > servirán sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50 C'40

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. 0.30

FARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Famlia.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

Señor: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 42 del Reglamento de emigración de 30 de Abril de 1908, se convocó por Real orden de 4 de Noviembre último á elecciones para la renovación de los cargos de Vocales electivos del Consejo Superior de Emigración. Entre estos Vocales que han de elegirse hay cuatro de representación obrera

Por Real decreto de 13 de Junio de 1911 se confió al Instituto de Reformas Sociales la formación del censo de las Sociedades patronales y obreras á fin de evitar con su intervención las dificultades que habian surgido en anteriores elecciones. Ese censo no está terminado, aunque es de esperar que se acabe en breve, y tomando por base esta circunstancia, se suspendieron por Real decreto de 7 de Febrero último las elecciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Refor-

mas Sociales.

Convocadas las que han de servir para renovar la representación obrera en el Consejo Superior de j «Gaceta» núm. 339 de 4 de Dbre). Emigración, y cumplidas las prescripciones que establece la legislacion vigente, se ha presentado una reclamación alegando que hay asocaidos que, sin duda por no tener bien definido su carácter en un Censo escrupuloso, después de haber ngurado como votantes de Vocales patronos en las elecciones verificadas el 8 de Marzo de 1908 para el Instituto de Reformas Sociales, figuran ahora designando compromisarios para las elecciones de Vocales representantes de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración. Este hecho, que ha sido

la pureza de la elección de aquellos Vocales. Impónese, pués, si han de remediarse esas dificultades, la suspensión de las elecciones de la representación obrera en el Consejo, hasta que pueda verificarse con arreglo á un Censo definitivo. Esta consideración no puede aplicarse à las elecciones de navieros ó armadores y consignatarios, porque el artículo 44 del Reglamento de 30 de abril de 1908 señala las condiciones que han de llenar los electores, y el Consejo Superior de Emigración posee el Censo de éstos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1912. -Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se suspenden las elecciones para renovar las representaciones de Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración, convocadas por Real orden de 4 de Noviembre último.

Art. 2.º La renovación de las representaciones indicadas se verificará, previo anuncio, tres meses después de que se haya aprobado el censo obrero, cuya formación se ha encargado al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 3.º Mientras no se verifique! la nueva elección, seguirán desempeñando sus cargos los actuales Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos doce. = AL-FONSO.=El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

REAL ORDEN

llmo. Sr.: La frecuencia à que da lugar el incumplimiento de las precripciones contenidas en los articulos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 á declaraciones de nulidad de los expedientes de deslinde, con grave detrimento de los intereses que representa la Asociación General de Ganaderos del Reino, hace necesaria una disposición de caracter general, que al establecer las reglas que han de

l comprobado en alguna provincia, l observarse por las Autoridades en- γ ción á los propietarios de los terrepuede ser más general y afectar a cargadas por la Ley de práctica de los deslindes, eviten en lo sucesivo la infracción de los preceptos enumerados del Reglamento de 13 de Agosto de 1912, ya citado, y en vista de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en conformidad à lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento en sa informe de 8 de Octubre último, lo siguiente:

1.ª Hasta que la Asociación general de Ganaderos del Reino no haya comunicado por medio de su Presidente cuáles son todos y cada uno de los términos municipales á los cuales afecte la via pecuaria de caracter general que se trate de deslindar, los Gobernadores se abstendran de dirigirse a los Alcaldes respectivos à los efectos del artículo 87 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

2.ª Los Gobernadores al anunciar el deslinde en tres números consecutivos del Boletin Osicial de la provincia, harán constar, no sólo los nombres de los pueblos á quienes aquel afecte, sino la obligación que tienen los Alcaldes de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con la via pecuaria que se trata de deslindar (articulo 88), la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos (artículo 89) y, por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edicto en los sitios de costumbre en todos los pueblos á que afecte la operación (articulo 91).

3.ª Los Gobernadores comunicaran de oficio a los Alcaldes de los pueblos interesados, exigiéndoles inmediato acuse de recibo, la providencia anunciando el des!inde, y la obligación de cumplimentar en el improrrogable plazo de diez dias, á contar de la fecha del último número del Boletin Oficial en que el anuncio se hubiese publicado, los servicios señalados en los articulos 88, 89 y 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

4.ª Los Alcaldes remitirán de oficio al Gobernador civil de la provincia certificación extendida por el Secretario y visada por la Autoridad municipal, en que conste el nombramiento de los dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde y el de los tres ancianos que han de l auxiliarla en los trabajos. Asimismo acompañarán la minuta de notifica- misión que en su caso le hubieren

nos colindantes con la via pecuaria, con expresión de los nombres, de aquéllos y el enterado de los que hubiesen contestado á la notificación, en la que se prevendrá acusen el correspondiente recibo dándose por enterados. Finalmente, al propio tiempo los Alcaldes acompañarán, con el oficio dirigido al Gobernador, copia autorizada de los edictos anunciando el deslinde y expresando además los sitios en que se

fijaron.

5.ª Si terminado el plazo de diez días señalado en la prescripción 3.º los Alcaldes no hubiesen comunicado de oficio haber dado el debido cumplimiento á todos los servicios á que se refieren los articulos citados 88, 89 y 91 del Reglamento, el Gobernador civil los apercibirá en forma para que, sin excusa ni pretexto alguno, y dentro de un segundo plazo de seis días, que se contará desde el inmediato siguiente al último en que terminó el primero, cumplan lo mandado; y si al termino de este segundo y último plazo las órdenes hubieran quedado sin cumplir en todo ó en parte, el Gobernador procederá inmediatamente á imponer á los Alcaldes morosos el maximum de la cuota de la multa correspondiente à su desobediencia que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente, sin que en ningún caso, ni por ningún motivo, pueda ser aquella condonada. Al propio tiempo, y dando al Alcalde previo aviso, el Gobernador autorizará por escrito en debida forma al Visitador de cañadas á quien corresponda para que se traslade inmediatamente al pueblo de que se trate, y suscribiéndolos por orden de la Autoridad gubernativa, fije los edictos anunciando el deslinde en los sitios de costumbre, de lo cual darà cuenta al A!calde respectivo. Los gastos que origine el desempeno de la comisión conferida al Visitador de cañadas serán de cuenta del Alcalde moroso, una vez aprobada la relación justificada correspondiente por el Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino.

6.ª Los Gobernadores cuidarán de que se unan al expediente de deslinde de las vias pecuarias de carácter general los documentos remitidos por los Alcaldes, haciendo constar que los servicios à que se refieren los articulos 88, 89 y 91 del Reglamento quedarán cumplidas puntualmente.

La comunicación original del Visitador de cañadas en que participe al Gobernador haber cumplido la

conflado, de fijar por si el anuncio del deslinde en los sitios de costumbre, se unirà asimismo al expediente à los efectos prevenidos en el articulo 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1912.=Villanueva.=Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

«Gaceta» num. 338 de 3 de Dbre.)

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MUNTES

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en la actualidad en la Escuela especial de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor auxiliar, que ha de cubrirse por concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Minas en servicio activo del Estado, con arreglo al Real decreto de 28 de Mayo de 1909, se anur cia para conocimiento de los Ingenieros que les interese, que el plazo del concurso de referencia será de diez días, à contar de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid».

Los interesados habrán de dirigirse, dentro del plazo indicado, en instancia al Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, haciendo en la misma relación del año en que terminaron su carrera y nota obtenida, servicios prestados tanto al Estado como á la in-

dustria particular.

La instancia y documentos que se acompañen se presentarán, dentro del plazo del concurso, en la Secretaria de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas (Ríos Rosas, número 5), los dias laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que con arreglo á lo ordenado por el Real decreto de 28 de Mayo de 1909, se publica para conocimiento de los Ingenieros de Minas à quienes interese.

Madrid 30 de Noviembre de 1912. -El Director, Pedro Palacios.

(«Gaceta» núm. 338 de 3 Dbre.)

## MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Gibraltar, participa à este Ministerio la defunción del súbditos español L. Bezafa, natural de Coronil (Sevilla), de veinticinco años de edad, ocurrido á bordo del vapor alemán Büloro.

Madrid 27 de Noviembre de 1912. El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 337 de 2 de Dbre.)

Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.583.

Circular.

Habiendo cesado en el mando de esta provincia en el día de la fecha, por haber sido trasladado á igual cargo de la de Jaén, se posesiona interinamente del Gobierno de la de Murcia, según orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el ex diputado á Cortes Don Francisco Pérez Guillen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 5 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

German Avedillo.

Número 2.543.

PATURA DE MINAS DE MUIL.

Registro núm. 18.734.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Tomás Paredes Zamora, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Oliva, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el sitio llamado Los Alamicos, diputación de Majadas; lindando por las estacas de 4.º á 5.ª y de 5.ª á punto de partida con el registro «Conchita», núm. 18.294; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tenurá por punto de partida la estaca 4.º de la referida mina «Conchita», núm. 18.294; desde el referido punto de partida y con relación al N. verdadero se medirán al O. 43° N. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª à 2.ª N. 43° E. 400; 2.ª à 3.º E. 43° S. 600; 3.ª á 4.ª S. 43° O. 100; 4. a á 5. a O. 43° N. 200, y 5. a punto de partida S. 43° O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que : e crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Noviembre de 1912.

—José Maria Rubio.

Número 2.564.

METATORA DE MINAS DE MORCE.

Registro num. 18.736.

Don José Maria Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Acosta y Acosta, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada San Ginés, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón, y en el paraje llamado de Morote, en la diputación de Gañuelas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se hará en la cumbre del Cabezo del Calar; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 450 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 150; 2.ª á 3.ª S. 700; 3.ª á 4.ª O. 300; 4. a á 5. a N. 700, y 5. a 1. E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Noviembre de 1912 —José María Rubio.

Número 2.563. AEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que con fecha 30 del mes próximo pasado, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el siguiente

Decreto:

«Vista la instancia presentada por

D.ª Luciana Moreno Moreno, vecina de Ojós, en solicitud de que se le rehabilite en la posesión de la mina «San José», núm. 8.94î, del término de Ricote, cuya concesión fué caducada por ministerio de la ley de 29 de Diciembre de 1910, en 31 de Diciembre del pasado año 1911, y declarado su terreno franco y registrable en el Boletin Oficial de la provincia del dia 19 de Junio último: Resultando que á la expresada solicitud acompaña la carta de pago núm. 321 de fecha 11 del corriente mes, que acredita haberse satistecho el canon por superficie de la indicada mina, correspondiente al citado año 1911, y considerando que no se infiere perjuicio de tercero, l por no existir creado derecho alguno sobre el terreno de la expresada mina, según el precedente informe de la Jefatura de minas: Vengo en rehabilitar la indicada concesión á favor de su dueña actual D.ª Luciana Moreno Moreno. Notifiquese y publiquese este decreto en el Boletin Oficial de la provincia, y dese conocimiento del mismo à la Dirección general de Contribuciones, á bernador, G. Avedillo »

Murcia 2 de Diciembre de 1912.-

José Maria Rubio.

Número 2.567.

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

ALICANTE-MURCIA

#### Edicto.

De conformidad con lo que dispone el art 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1969, se hace saber à los Presidentes de las Juntas administradoras que á continuación se expresan, que por la Delegación Regia del ramo y con fecha 30 de Noviembre último, han sido nombrados Agentes ejecutivos: para el Pósito de Abanilla, D. Ramón Giménez Martinez; para el de Fortuna, D. Abelardo García Minguez, y para los de Ojós, Abarán y Ricote, D. Vicente Molina Perona, á fin de que realicen el cobro en segundo grado de apremio de los préstamos vencidos y no reintegrados por los deudores al Pósito.

Alicante 2 de Diciembre de 1912. -El Jefe de la Sección, Ildefonso

Galdó.

Cuarta sección.

Número 2.569.

### JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 29 de Octubre último, se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las mismas núm. 8, el suministro à este Arsenal de carbón grueso español que pueda necesitarse durante el bienio de 1913-14.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, asi como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro, con las modificaciones introducidas, se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de esta Junta á disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subasta el día 30 de promete à llevar à efecto el expre-Diciembre próximo á las diez de la '

mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Oviedo, así como en los que se fijen en sitio visible en las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta será el de cuarenta pesetas para el grueso para calderas, el de treinta y seis pesetas para el menudo para fraguas y el de cincuenta y dos pesetas para el l cock para cubilotes.

Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al unido modelo y serán extendidas en papel sellado de una peseta clase undécima.

Desde el día que se publique este anuncio, hasta cinco días antes del en que deba tener lugar el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en e! servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Aposlos efectos consiguientes. El Go- taderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, y ante la Junta especial de subastas del Apostadero, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

> Al mismo tiempo que la proposi ción pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias y á disposición del Sr. Ordenador de este Apostadero, como depósito provisional la cantidad de cinco mil pesetas en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al precio medio que éstos hayan tenido el mes anterior al en que se verifique el Depósito à excepción del papel de la deuda amortizable del cinco por ciento que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se le adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la cantidad de diez mil pesetas.

Esta fianza se impondrá á disposición del Sr. Ordenador de Marina de este Apostadero como represen-

tante de la Hacienda.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del dia anterior al en que haya de celedrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Arsenal de Cartagena 30 de Noviembre de 1912.-El Secretario,

Eugenio Montero.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... que habita en la calle.... número..... piso... derecha o izquierda, con cédula personal de..... clase, número..... en su nombre (ó à nombre de Don N. N. para lo que se haya debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha o (en los Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Oviedo números..... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia de tal fecha) para contratar el suministro del carbón español que pueda necesitarse en el Arsenal Militar de Cartagena durante los años de 1913 y 1914, se comsado servicio con estricta sujecion

lados para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente).

PORIONAL CONTROL OF CHARLES OF THE BIRD PRINTS neightal Número 2.532.

#### ender and object sen Requisitoria.

Meca Cutilla Don Enrique, hijo de Juan y Josefa, natural de Cartagena, de estado casado, profesión tercer maquinista de la Armada, de treinta y cuatro años de edad, estatura baja, cabellos y ojos negros, nariz y boca regular, domiciliado ultimamente en San Fernando, Jesús, diez, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructo, destinado en dicho Arsenal, Teniente de Navio, Don José Pérez y Ojeda.

Arsenal de la Carraca veinte de Noviembre de mil novecientos doce.=El Juez instructor, José Pérez y Ojeda.

denon veintisiete de

Número 2.579.

#### Requsitoria.

Nicolás Exposito Alonso, hijo de Romualdo y de María, natural de Almeria, de veinticuatro años de edad, soltero, marinero, procesado por el delito penado en el art. 241, setas. del Código penal de la Marina de Guerra, comparecerá en el término de treinta dias ante este Juzgado de instrucción, sito en el crucero Princesa de Asturias», advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A bordo Carraca veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.-El Juez instructor, Fernando Martinez.

## Quinta sección

Número 2.264

## Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 2.ª Termino de Cartagena.—Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Mesegner, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á conunuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el prerente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recarge del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá Inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efetoc las fincas que han de ser objeto de

á todas las condiciones contenidas, ejecución y se expedirán los oporen el pliego y por los precios seña- tunos mandamientos, al Sr. Regitrador de la propiedad del parti.... para la anotación preventiva de embargo, udinacional e presignation

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### MURCIA

Antonio Belmonte Sánchez, 3'63 pesetas. Little Auto Antida

Angel Fernández Zamora, 6'49. Antonio Inglés Rosique, 4'70.

#### LA UNION

Ana Maria Conesa Ros, 1'64 pesetas. abanna' esa ) tamén

Alfonso Hernández Francés, 4'65. Andrés Hernández Ardieta, 6'44. Carmen Martinez Ros, 7'46.

#### PACHECO erbod oxela over sold

Amaro Inglés Rosique, 1'53 pesetasampoly seminagenerous is no a

## MAZARRON

Antonio Sáez Blázquez, 10'73 pesetas.

#### BARCELONA

Angel Sáez Quetcuti, 2'35 pesetas.

#### CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'54 pesetas. DE CHEZA

#### PORTMAN

Damian García Martínez, 1'57 petoel also to charehood

#### LORCA

Fulgencio Espejo León, 10'38 pe-

#### LOBOSILLO

José Cervantes Conesa, 2'61 pe-

#### GIMENADO

José Sánchez López, 2'30 pesetas.

#### FUENTE-ALAMO

Juan y Josefa Martinez López, 2'40 pesetas.

#### MADRID

Maria Zabala Guzmán, 11'55 pe-

#### CARTAGENA

Luisa Amelier Martos, 51'87 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 26 de Octubre de 1912. El Agente, Angel Antelo.

## Número 1.728.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 10.4.-Término municipal de Murcia.-Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deúdores que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera nimediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opor tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyeutes y cuotas que adeudan.

#### ALBERCA

Francisco Ayuso, 2'31 pesetas. Dolores Aragón, 1'84. Josefa Arroniz, 2'28. Juan Ramos, 3'50. Francisco Blaya, 2'50. Antonio Carceles, 2. Antonio Cánovas, 1'67. El mismo, 2. Juan Egea, 2. Alonso Frutos, 1'67. Isabel Garcia, 6'28. José Guirao, 6'28. José Garcia, 2'67. José Guirao, 2. Francisco Hernández, 3'34. Antonio Hernández, 2'50. Isabel Hernández, 3'34. Miguel Hernández, 1'67. Teresa Miñano, 4'50. Josefa Murcia, 7'17. Josefa Olmos, 2'67. José Paredes, 2. José Pérez, 4'39. José Sánchez, 1'67. Francisco Torres, 2'50. Patricio Torres, 2'11. Andrés Vera, 1'67. Andrés Zamora, 2. Francisco Illán, 2'11. Antonio Aliaga, 2'67. Diego Frutos, 1'67. Josefa Frutos, 2'67. Hermenegildo Micoll, 3 El mismo, 3. El mismo, 3.

#### PALMAR

Antonio Bernabé, 1'67 pesetas. Maria Conesa, 1'91. José Galindo, 3'78. José Giménez, 3'34. Herederos de Roque González, 2411 ob sudmistvok so

Herederos de Miguel Garcia, 2'11. José Lajarin, 1'67. Juan Martinez, 1'67. El mismo, 1'67. Gines Martinez, 1'67. Juan Soler, 1'67. José Bastida, 1'67. Antonio Conesa, 2'11. Pedro Gil, 2'11. Antonio Gil, 1'67. Pedro Giménez, 2'11. Eduardo Hernández, 1'67. José Iniesta, 3. Luis López, 2'11. Gines Lopez, 2'34. José López, 2'11. Francisco Martínez, 3. Manuel Noguera, 2'11. José Pintado, 2'11. Antonio López, 1'67. Juan González, 2'50. Manuel González, 1'67. Encarnación López, 1.67. Tomás Lajarin, 2'56.

Gines Bernal, 255. Carmen Bernal, 2'10. Encarnación Iniesta, 2'68. Pedro Pérez, 2'68. Francisco Gambin, 2'68.

Y para que tenga lugar la notiticación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1912.-El Agente, Patricio López.

Agents, Viconts Mas.

#### Número 1.812.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.2 Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com prendidos ios deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona aiguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## BALSICAS

José Flores, 4'14 pesetas. José Ros Buendía, 2'78. José Meroño, 14'85. Joaquin Ros Cortado, 2'67. Juan Giménez Ferrer, 7'81. José Sánchez Pedreño, 3'14. Laureano Ros, 17'45. Miguel Villaescusa, 2'37. Mariano Ros Ros, 8'28. Pedro Gomariz, 7'10. Ramón Ros, 1'72. Ramón Sánchez, 3'91. Salvador Guillén, 1'96.

#### BANOS

Andrés Martinez, 2'96 pesetas. Antonio Ruiz Jordá, 2'66. Antonio Viñas, 1'90. Alejandro Soler, 3'67. Alejandro Couesa, 3'25. Antonio Pérez Zapata, 2.96. Celestino Baños, 4'73. Diego Pérez Ruiz, 14'79. Domingo Rubira, 2'37. Francisco Garcia Osete, 10'18. Francisco Clemente, 5'56.

Francisco Molina y José Peñalver, 6'21.

Francisco García Mayor, 8'58. Francisco Lajarin Ros, 4'07. Francisco Garcia, 2'37. Francisco Vera Canovas, 3'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en camplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Agosto de 1912.-El Agente, Vicente Más.

#### Sexta sección.

### Número 2.575. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por el art. 29 de la Instrucción de contrataciones de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se señala el día cuatro de Enero próximo á las doce de su mañana, para celebrar en el despacho de esta Alcaldia, ante mi y Concejal designado al efecto, la subasta del suministro de viveres, medicinas y utensilios necesarios à los presos de la Carcel de este partido judicial y enfermería de dicho establecimiento durante los años 1913, 1914 y 1915.

Todo licitador deberá presentar en esta Alcaldia y en pliego cerrado extendido en papel de la clase 11.ª su proposición, sujeta al modelo inserto à continuación, dentro del cual, acompañará su cédula personal y el resguardo de haber consignado doscientas (cincuenta pesetas, en la Deposilaria de este Municipio ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó

de este Ayuntamiento. Las proposiciones serán presentadas durante la media hora siguiente à la señalada para la subasta, hallándose de manifiesto en la Secretaria municipal las condicionesquehande regir en el contrato; y se advierte que para el bastanteo de poderes, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Actodio Onofre y Alcocer, y que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 2 de Diciembre de 1912. -M. Más.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... según cédula personal que acompaña, en vista del anuncio de convocatoria fecha ..... de Diciembre último, para la subasta del suministro de víveres, medicinas y utensilios necesarios à los presos de la cárcel de este partido judicial y enfermería de dicho establecimiento, se ha enterado del pliego redactado para este servicio y aceptando en todas sus partes las condiciones referidas, se obliga à facilitar el mencionado suministro por la cantidad de ..... (en letra) cada ración.

## (Fecha y firma del interesado.)

En la carpeta de dicho pliego se inscribirà lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de viveres, medicinas v utensilios à los presos de la carcel de este partido judicial y enfermeria de dicho establecimiento.>

Número 2.559.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Nota de los materiales empleados durante los dias del 11 al 17 de Noviembre del presente año, en las obras públicas municipales de la Casa Consistorial.

Pts. Cts.

24 »

9.

D. Juan de Dios Meseguer Meseguer, por 16 sacos de cal hidráulica, à razón de 1'50 pesesetas una.. . . . .

» Juan Bernal, por dos sacos de cemento, á razón de 3'50 pesetas cada uno . . . . . » Joaquin Contreras Mar-

tinez, por el porte desde Murcia á ésta, de dichos dos sacos de cemento. . . . . . Antonio Piqueras Mese-

guer, por 300 tejas, á 35 pesetas el millar. » Francisco Meseguer Martinez, por siete cahices y medio de yeso moreno, á razón de 2 pesetas uno. . . . .

" José Hernández Gómez, por cuatro y medio cahices de yeso, à 2 pesetas cada uno. . . » José María López Casca-

les, por dos cargos de piedra.....

Molina 26 de Noviembre de 1912. La Comisión, José A. Espallardo. -V.º B.º: El Alcalde, Giner.

### Número 2.499. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

#### Contribución urbana.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de esta villa, formado para el próximo año de 1913, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina 19 de Noviembre de 1912.

-Vicente Giner.

## Número 2.574. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Ruiz Piñero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta para el arriendo del servicio de administración municipal y cobranza de los derechos de adeudos por consumos durante el próximo año 1913, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual de diez á once, bajo el tipo de tasación de cincuenta y un mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en dicha subasta.

Calasparra 2 Diciembre de 1912. -José Ruiz.

## Número 2.581. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Agustin Martinez Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1913, queda expuesto al público en esta Secretaria por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 2 de Diciembre de 1912.

-Agustin Martinez.

#### Octava sección

Número 2.573. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

#### Cédula de citación.

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido, à virtud de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre atentado, contra Pedro Turpin Vera; ha acordado que por medio de la presente que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, se cite à Joaquin Minano Baeza, vecino de Ricote, actualmente residente en Melilla, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día diez y siete del actual à las nueve, á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de referida causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza dos de Diciembre de mil novecientos doce. - El Secretario, Do-

mingo García Marin.

#### Número 2.524. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Flores Diego, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este Juzgado, con el número cuarenta y dos del año mil novecientos once.

Cartagena veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.-El Juez de instrucción, Daniel Chulvi. -El Secretario, P.S., José María Berné.

Número 2.533.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LLERENA

Castillo Bastida Joaquín, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por injurias y calumnias á la Autoridad, instruida por dicho Juzgado.

Llerena veintiséis de Noviembre demil novecientos doce.

Número 2.488.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Fernandez Martinez Francisco, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca, para recibirle declaración en causa por hurto de dos vacas instruída por este Juzgado.

#### Número 2.545.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

#### REQUISITORIA

Baños José (a) Chico de la Blusa, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurtos y robos, comparecerá en el término de diez dias, ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración inquisitiva y constituirse en prisión provisional en las cárceles de este partido.

La Unión veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.-Justo Juez .= El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

## Anuncios.

# CAJA DE AHORBOS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevina Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellin, Elche

SANCO DE CARTAGENA

Yecla y Alcoy. de admiten imposiciones desde ut. á diez mil pesetas.

Se abonan intereses à raz n de 3 per 200 anual.

de reintegran los for a a la vista

#### SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1912

aldoanterior. . Ptm. 15.110.672'69 imposiciones du- » 468.25845 rante la semana. » 15.578.931'14 Suma.. . . > ite ntegros. . . . . . 523.626'72

Saldo.. . . > 15.055.304'42

#### A LOS A' CALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

or la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscriciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, 10 cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscrición á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupvestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscriciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertaran en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA-Imp. de Juan Hernánde 2.